



NACIONAL



RESOLUCIÓN 470/2012
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Procedimiento propuesto para envío y recepción de padrones de usuarios y efectores prestacionales.
Del: 01/06/2012; Boletín Oficial 06/06/2012.

VISTO el Expediente N° 200.740/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la [Ley N° 26.682](#), los Decretos Nros. [1991](#) y [1993/11](#) y las Resoluciones Nros. [055/12](#) y [146/12-SSSalud](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la [Resolución N° 055/12-SSSalud](#) se aprobaron las normas de procedimiento para la inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la [Ley N° 26.682](#) (modificada por [Decreto N° 1991/11](#)) en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que, conforme lo establecido en la norma citada, el procedimiento referido en el considerando precedente es de cumplimiento obligatorio para que los sujetos indicados obtengan la respectiva autorización para funcionar con los alcances del artículo 5°, inciso e), del [Decreto N° 1993/11](#).

Que en el Anexo II de la [Resolución N° 055/12-SSSalud](#), se establece el detalle de la documentación y demás recaudos que las entidades deben presentar y cumplimentar al momento de iniciar el respectivo expediente administrativo de inscripción ante el R.N.E.M.P.

Que en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II citado precedentemente, se mencionan dos aplicativos informáticos para presentar, respectivamente, el Padrón actualizado de usuarios y el Listado de efectores prestacionales, indicándose -en ambos casos- que dichos aplicativos estarán disponibles en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con anterioridad al día 6 de marzo de 2012.

Que mediante las disposiciones contenidas en la [Resolución N° 146/12-SSSalud](#) se prorrogó por el término de SESENTA (60) días la fecha límite fijada para la puesta en disponibilidad de los aplicativos informáticos mencionados, eximiéndose de la obligación de presentar los recaudos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la [Resolución N° 055/12-SSSalud](#) a aquellos sujetos que -al momento de la prórroga- ya hubieren iniciado el trámite de solicitud de inscripción vía Internet.

Que, en consideración a lo informado por la Subgerencia de Informática del Organismo, sendos aplicativos se encuentran implementados y en condiciones de ponerlos en disponibilidad para su utilización por parte de las entidades obligadas, por lo que corresponde aprobar el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#), [1034/09](#) y [1993/11](#).

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado

de usuarios y del Listado de efectores prestacionales que deberán seguir las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga [Ley N° 26.682](#) y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2°.- Establécese el día 30 de junio de 2012 como fecha límite para que aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubieran iniciado el trámite de inscripción, procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 de la [Resolución N° 055/12-SSSalud](#).

Art. 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las entidades que inicien el trámite de solicitud de inscripción en el R.N.E.M.P. deberán cumplimentar los requisitos para envío del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales, conforme el procedimiento indicado en el Anexo I de la presente, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación indicada en el punto 5 de dicho Anexo.

Art. 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Ricardo E. Bellagio.

